



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I-052-2010, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", de Santiago de María, Departamento de Usulután, deducido en contra de los señores: Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable, María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional. Quienes actuaron en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", de Santiago de María, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: Dagoberto Ernesto Guerra García y María Hilda Marroquín Polío, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) A las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente No. 052-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", de Santiago de María, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según consta a fs. 37. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas. A las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos N° C.I.-052-2010, agregado de fs. 38 a fs. 44, conteniendo Nueve Reparos Distribuidos así: Reparo Número Uno Según hallazgo número uno, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "LA ENTIDAD NO HA EFECTUADO EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA EN EL PERÍODO DE DOS MIL OCHO". El Auditor responsable comprobó que al revisar el estado de situación financiera se determinó que los Bienes Depreciables reflejan el monto de \$4,254,191.80 sin embargo la entidad no aplicó la depreciación acumulada correspondiente al ejercicio dos mil ocho del monto en cuestión, adicionalmente identificamos que se carece de controles que permitan establecer el monto sujeto a depreciación por cada bien. Contraviniendo lo establecido en el Artículo 31 de la Norma para la Administración del Activo Fijo que tiene su base legal en el artículo 41 numeral 4 del Código de Salud, Manual Técnico SAFI, C.2.4, que tiene su base legal en el artículo 9 y 14 de la Ley AFI, Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles. Manual Técnico SAFI C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional. Reparo Número Dos Según hallazgo número dos, con (Responsabilidad



Administrativa) titulado “FALTA DE CONCILACIÓN DE CIFRAS ENTRE ALMACEN, FARMACIA Y ESTADOS FINANCIEROS.” El auditor responsable comprobó que al realizar análisis comparativo de las existencias reportadas por las áreas de almacén y farmacia al 31 de diciembre del 2008 con el saldo de las existencias según estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008, se constató que las cifras no concilian (...). Contraviniendo así lo establecido en el **Artículo 9 y 14 de la Ley de Administración Financiera del Estado, en relación al numeral 6 de las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, titulado Validación anual de los datos contables del Manual de Contabilidad Gubernamental, numeral 3.2.2 romano IV de las Normas Administrativas para la Contabilización de Inversión en Existencia. Reparo Número Tres Según hallazgo número tres, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “FALTA DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DURANTE EL DOS MIL OCHO.”** El auditor responsable comprobó que las cifras que integran los estados financieros del hospital, se constató que existen cuentas con saldos que proceden desde el año dos mil cuatro al dos mil siete, observando que durante el ejercicio sujeto a examen los montos no han sido depurados (...). Contraviniendo así lo establecido en el **Artículo 209 literales a) y e) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena,” Reparo Número Cuatro Según hallazgo número Cuatro, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO HAN SIDO CAPITALIZADOS”.** El auditor responsable comprobó que los saldos de resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados en la cuenta de patrimonio institucional ya que se presenta en el estado de situación financiera (...). Contraviniendo así lo establecido en los **artículos 9 y 14 de la Ley de Administración Financiera del Estado, en relación al numeral 2 de los Lineamientos para el traslado de saldo de la cuenta resultados de ejercicios anteriores a la cuenta de patrimonio, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en septiembre del año dos mil siete. Reparo Número Cinco Según hallazgo número Cinco, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “NO SE REALIZÓ CLASIFICACIÓN DE BIENES PARA SU CONTABILIZACIÓN”** El auditor responsable comprobó que al revisar las partidas contables No. 1/08181 por \$5,000.00 del 28/08/08 y 1/12103 por \$6,500.00 del 16/12/08, mediante las cuales se efectuó el registro de bienes donados, determinamos que no se han incluido los precios unitarios de los bienes recibidos y fueron registrados de forma global en la sub cuenta 23113001 material e instrumental de laboratorio y uso médico, sin embargo no todos los bienes corresponden al concepto bajo el cual fueron registrados encontrándose dentro de esos bienes los siguientes: incubadora de transporte, carretilla de transporte, silla de ruedas, grúa para movilización de pacientes y cama hospitalaria eléctrica entre otros que constituyen inversiones en bienes de uso. Contraviniendo así lo establecido en los **artículos 193, 208 inciso 2º, 209 literal e) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Reparo Número Seis Según hallazgo número Seis, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERRORES CONTABLES DE FORMA REPETITIVA”.** El auditor responsable comprobó que se han realizado en forma repetitiva varios registros para corregir errores contables cometidos, aspecto que ha ocurrido en diferentes cuentas y meses. Contraviniendo así los **artículos 31, 34, 209 literal f) del**



448

Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Reparo Número Siete Según hallazgo número Siete, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES". El auditor responsable comprobó que al examinar las partidas contables que amparan la compra de productos alimenticios para personas, verificamos que no existe un criterio uniforme en el registro, ya que en algunos casos lo registran en la cuenta de existencia (231) y en otros casos lo registran directamente al gasto, sin hacer una separación de aquellos productos que son perecederos y de los que son de consumo inmediato (...). Contraviniendo así lo establecido en los artículos 209 literal e) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, artículo 9 y 14 de la Ley de Administración Financiera del Estado, en relación a los numerales 231 titulado: Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Sub sistema de Contabilidad Gubernamental, artículo 10 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena. **Reparo Número Ocho Según hallazgo número Ocho, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "REGISTROS CONTABLES QUE CARECEN DE FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO"**. El auditor responsable comprobó que existen varios registros contables que no contienen firma de elaborado y revisado por parte del Jefe UFI y/o Contador. Contraviniendo así lo establecido en el artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena". **Reparo Número Nueve Según hallazgo número Nueve, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "REGISTROS CONTABLES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO."** El auditor responsable comprobó que la documentación que respalda algunos registros contables no constituye información o documento legal que sirva de soporte a los mismos. (...) Contraviniendo así lo establecido en los artículos 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. El Pliego de Reparos N°. C.I. 052-2010, agregado de fs. 38 a fs. 44, fue notificado a la Fiscalía General de la República, para que se muestre parte, según consta a fs. 46 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 47 a fs. 48, concediéndoles a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 49 de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente según credencial agregada a fs. 50, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo Número 476 agregada a fs. 51, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo autorizan, para que intervenga en este proceso por lo que en auto de fs. 365, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado Rivera López junto con la credencial con la que legitima su



personería y a demás se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso de su derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: De fs. 52 a fs. 53, se encuentra el escrito presentado por los señores **Dagoberto Ernesto Guerra García y María Hilda Marroquín Polío**, juntamente con la documentación de fs. 54 a fs. 364, quienes en lo esencial manifestando lo siguiente: Que el día quince de abril del año dos mil once, fuimos emplazados de la demanda del juicio de cuentas No. C.I 052-2010, Informe de Auditoría Financiera realizada al Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. **REPARO UNO. LA ENTIDAD NO HA EFECTUADO EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA EN EL PERÍODO DOS MIL OCHO.** Anexamos copias de actas de fecha 10/02/09, 20/02/09 y 28/09/09, en la cual se hace constar que hemos estado insistiendo con el encargado de activo fijo de este hospital, para que se nos entregara en el inventario de Bienes Activos Depreciables, sin tener éxito en nuestra demanda. Anteriormente se le hizo petición verbal, pero al notar que no daba respuesta optamos por hacer reuniones en donde firmamos el Director del Hospital, Asesor Jurídico, Jefe de UFI, Contador Institucional y Administrador, sin embargo no fue posible que nos entregaran los inventarios de activo fijo para realizar la depreciación para ese año. **REPARO TRES, FALTA DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DURANTE EL DOS MIL OCHO.** Por acumulación de trabajo en la contabilidad, se nos empapelaron los documentos de ingreso por licitación en las cuentas correctas, por lo que la generación de los saldos en el balance de comprobación no estaban depurados. Para solventar esta situación se han hecho los registros siguientes que estamos anexando en fotocopia: Partida No. 10518 de fecha 05/05/2011, Partida No. 10519 de fecha 05/05/2011, Partida No. 10520 de fecha 05/05/2011, Partida No. 10521 de fecha 05/05/2011. **REPARO CUATRO, LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO HAN SIDO CAPITALIZADOS.** Se le anexan registros y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cual facultan a las instituciones a registrar el traslado del ejercicio corriente a ejercicios de años anteriores hasta el 30 de junio de cada año del ejercicio siguiente, para distribuir el saldo de la cuenta de resultado de ejercicio corriente a la cuenta del resultado del ejercicio anterior, con esto que estamos presentando esperamos estar solventando la situación que ocasionó el reparo de la corte de cuentas. **REPARO CINCO, NO SE REALIZÓ CLASIFICACIÓN DE BIENES PARA SU CONTABILIZACIÓN.** Se recibió un donativo de la iglesia evangélica Shalom, el cuál únicamente tenía valor total de la donación y no un precio unitario por cada bien donado, esto hizo que se contabilizara el donativo como todo, sin separarse los bienes de larga duración con los de corta, sin embargo se ha constituido un comité de recepción de donativos, el cuál asignó los precios a todos los bienes donados con esto esperamos haber superado así esta inconsistencia para lo cuál se ha hecho las partidas de corrección No. 108181 del 28/08/2008, y 112103 de 16/12/2008. **REPARO SEIS, LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERRORES CONTABLES DE FORMA REPETITIVA.** En contabilidad, la concentración es indispensable para que no se den estos inconvenientes y en esta oficina únicamente tenemos una persona asignada a la contabilidad, y la carga



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de trabajo que se genera es voluminosa. A esto hay que agregarle que la contadora en ocasiones deja de trabajar en la computadora para atender al personal del almacén que nos entrega documentos para registrarlos, también de tesorería por lo mismo asiste a reuniones a la Dirección, Coordina con otras dependencias, y en fin tantas cosas que a veces se desconcentra y ocurren los errores en forma repetitiva. A partir de junio del dos mil diez se le ha asignado un auxiliar de contabilidad quién le ayudará a evacuar parte de este trabajo, y por ende esperamos que este tipo de errores ya no se repitan porque el contador ya no tendrá la misma carga de trabajo. **REPARO SIETE, INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES.** Este fue mas que todo un error de apreciación, ya que los alimentos para personas de este hospital estaban ingresando a las existencias institucionales pero como este tipo de bienes es de corta duración además que no son controlados por el almacén sino que ingresan a la despensa que el hospital tiene, se ha optado por ya no seguir ingresándolo a las existencias institucionales sino a la cuenta de gastos. **REPARO OCHO, REGISTROS CONTABLES QUE CARECEN DE FIRMAS DE ELABORACIÓN Y REVISADO.** Conocemos que las firmas en un documento son las que valida una operación dada, y es por eso que estamos coordinando con el Jefe UFI, para todo registro contable que se elabore, debe inmediatamente ser revisado y autorizado por el jefe UFI, y la suscrita. Reconocemos que anteriormente por la carga de trabajo en ocasiones se daba que se elaboraban las partidas y se archivaban sin la autorización del jefe y la suscrita, pero a partir del año 2009, esto ya no se está dando. **REPARO NUEVE, REGISTROS CONTABLES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Cuando almacén entregó a contabilidad estos documentos de respaldo los presentó en fotocopia o en documentos que no eran los que normalmente el Ministerio tiene en uso. Para superar esta deficiencia nos hicimos presente a los lugares en donde se habían proporcionado las fotocopias y los cambiamos por los originales los que están anexos a las partidas correspondientes. A partir de ese momento ya no se reciben documentos en fotocopia o en otro formulario que no sea del Ministerio de Salud, de ninguna dependencia como justificativo para realizar una partida contable.

IV) Por auto de fs. 365, esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado junto con la documentación presentada por los servidores actuantes señores **Dagoberto Ernesto Guerra García y María Hilda Marroquín Polío**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestados en los términos expuesto el Pliego de Reparos No. C.I. 052-2010, base legal del presente proceso. En auto de fs. 372 esta Cámara para mejor proveer ordeno practicar inspección a los Reparos: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Nueve con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 052-2010, nombrándose como perito a la Licenciada **Flor de María Rivera de Escobar**. Según consta a fs. 373, quien fue juramentada a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil doce, y para la práctica de la diligencia ordenada se señaló, a las diez horas del día once de abril del corriente año, posteriormente la Licenciada **Flor de María Rivera de Escobar**. Emitió su informe pericial el cual se encuentra agregado de fs. 385 a fs. 390, de este proceso quien en lo fundamental expreso lo siguiente: **“IV. RESULTADOS DEL PERITAJE** Los días hábiles del 13 al 30 de abril verifiqué documentación archivada en el expediente CI-052-2010, en la Cámara de Primera Instancia, y los días 02, 03, y 04, de mayo del corriente, realicé visita a la institución para la verificación

física de la documentación, presentada por la Señora María Hilda Marroquín Polio, Contadora Institucional; y el señor Dagoberto Ernesto Guerra, jefe del Departamento Financiero Contable, que pusieron a disposición documentación original relacionada a los Reparos uno, dos, tres, cuatro, cinco y nueve, arriba descritos. Respecto a estos reparos, y en cumplimiento a la diligencia ordenada por esta Cámara, realicé la comprobación de documentos de descargo, comprobando lo siguiente: **Reparo Uno: “La entidad no ha efectuado registro de la Depreciación Acumulada”** La entidad no registro la depreciación acumulada del año 2008 en el ejercicio correspondiente 2008, pero si registro dicha depreciación del 2008 hasta el año 2009. (Ver anexos adicionados a la presente) **Reparo Dos: “Falta de conciliación de cifras entre almacén, farmacia y estados financieros”** Por medio del análisis y verificación de documentación contable y evaluación de procesos de registro en la unidad de Contabilidad, Almacén y Farmacia, se pudo determinar que existen diferencias de saldos antiguos entre Almacén y Farmacia con Relación a lo registrado en Contabilidad en la Cuenta “productos farmacéuticos y medicinales”, según detalle. Año 2008 Almacén \$151,220.88 Farmacia\$ 57,417.77 Total\$ 208,638.65 Balance \$ 103,033.96 Diferencia \$ 105,604.69 Año 2007 Almacén \$ 78,670.21 Farmacia \$ 231,834.99 Total \$ 310,505.20 Balance\$ 216,528.20 Diferencia \$ 93,977.00 Total diferencia en el año 2008 \$ 11,627.69 Como se puede mostrar, la diferencia entre Almacén y Farmacia con relación a lo registrado en Contabilidad en la Cuenta “productos farmacéuticos y medicinales”, correspondiente al año 2008 es por \$11,627.69 y no por \$105,604.69, ya que la cantidad de \$93,977.00 es un saldo de diferencia entre dichas áreas que se viene trayendo de años anteriores hasta el año 2007, en dicha cuenta. También se pudo verificar que dichas diferencias, se debe a un descontrol de información y documentación de salida y entrada del Almacén del Hospital, que se dio cuando el hospital lo utilizaron para la creación de un SIBASI (Sistema Básico de Salud Integral), el cual consiste en una institución creada en el año 2005, donde el hospital funciono como un SIBASI. Dichas diferencias hasta hoy la contador está tratando de arreglar, pero existe mucha documentación que no se encuentra en el Almacén, ni en contabilidad, ya que al dejar de ser el hospital un SIBASI en el año 2007, esta documentación de años anteriores no se sabe dónde está, razón por la cual se le está haciendo difícil conciliar dichas cuenta a la entidad, o realizar un ajuste por medio de la conciliación. (Ver anexos adicionados a la presente) **Reparo Tres: “Falta de depuración de saldos contables durante el año 2008.”** La entidad no depuro realmente los saldos contables de las cuentas “Anticipos por servicios” e “Ingresos por licitaciones” durante el año 2008, ya que se verifico que existen cuentas con saldos que proceden desde el año 2003 al 2007 presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008. Pero si dicha depuración de las cuentas mencionadas la entidad la realizo hasta en el año 2011, según la verificación de las partidas presentadas, para rectificar dicho reparo. (Ver anexos adicionados a la presente) **Reparo Cuatro: “Los resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados”**. El auditor expone que el reparo no fue superado en su momento por la institución con la documentación presentada, porque no cumple dicha documentación con lo requerido legalmente para subsanarse dicho reparo. Conclusión del Perito El auditor esta en lo cierto, pero dicho reparo no procede, ya que la institución no ha cometido falta alguna en cuanto a dejar de capitalizar dichos resultados de ejercicios, a la cuenta patrimonio institucional correspondiente. ¿Por qué?, Por los siguientes lineamientos que el Ministerio de Hacienda ha girado para el traslado del saldo de la cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de



Patrimonio Institucional, los cuales describo en los dos literales más importantes para aclarar dicha situación. 1) Las Unidades Financieras Institucionales deberán durante el último trimestre del año 2006 trasladar el saldo acreedor o deudor de la cuenta 811 09 Resultado Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Patrimonio Institucional correspondiente. 2) Para los efectos comparativos del Estado de Situación Financiera, la capitalización de resultados de ejercicios anteriores, deberá realizarse con los resultados obtenidos desde la implementación oficial de la Contabilidad Gubernamental hasta el resultado obtenido en el ejercicio financiero fiscal 2004. Como podemos observar en el literal dos, dicho lineamiento menciona que para efectos comparativos del Estado de Situación Financiera la capitalización de resultados de ejercicios anteriores se hará desde la implementación oficial de la Contabilidad Gubernamental hasta el resultado obtenido en el ejercicio financiero fiscal 2004. Y como podemos ver el auditor está observando la falta de capitalización de los resultados de los ejercicios anteriores del año 2005, 2006 y 2007. No así periodos o Resultados de ejercicios del año 2004 ni anteriores a este. (Ver anexos adicionados a la presente) **Reparo Cinco: "No se realizó clasificación de bienes para su contabilización"**. El reparo no procede por la siguiente razón: Mediante la verificación de la documentación presentada por la entidad para rectificar el reparo, se verifico en la misma la inclusión de los precios unitarios de los bienes recibidos en donación. También se verifico que estos bienes son bienes usados, y que su valor unitario no pasa de \$600.00 como para haberlos registrados como inversiones en bienes de uso, partiendo del siguiente aspecto legal: Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado/ Subsistema de Contabilidad Gubernamental / Normas específicas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración /Valuación de Los Bienes de Larga Duración: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión." Partiendo del aspecto legal arriba descrito, se puede entender de que por la razón de que son bienes menores a \$600.00, se registraron dichos bienes como existencias institucionales Material e Instrumental de Laboratorio y Uso médico (23113001), para cuando se saquen del almacén, se registre como gasto su salida del Almacén. (Ver documentación anexa a la presente) **Reparo Nueve: "Registros contables que presentan deficiencias en la documentación de respaldo"** El presente reparo no procede ya que se verifico la documentación que respalda dichas partidas, documentación que cumple con los requisitos de ser una evidencia suficiente y competente de las operaciones registradas en las partidas mencionadas en el reparo. Cabe mencionar que dicha documentación se verifico en las instalaciones del hospital, en el departamento de Contabilidad, y que por ser mucha no se anexa a la presente. y. **CONCLUSION** De conformidad a la revisión y verificación de los documentos presentados por: La Señora María Hilda Marroquín Polio, Contadora Institucional; y el señor Dagoberto Ernesto Guerra, jefe del Departamento Financiero Contable, a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para así, rectificar las observaciones (reparos uno, dos, tres, cuatro, cinco y nueve), contenidos en el Informe de Auditoría Financiera, realizada por la Corte de Cuentas de La Republica del periodo



comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008. **CONCLUYO:** Que el detalle de los comprobantes presentados para tal efecto, todos fueron considerados, y que luego de su análisis y comprobación de la documentación física, los Reparos: Uno: Fue rectificado en el año 2009; Dos: No fue rectificado; Tres: Fue rectificado en el año 2011; Cuatro: No procede, ya que no existe ninguna falta a la ley; Cinco: No procede, ya que no existe ninguna falta a la ley; Nueve: Se verifico la documentación, y si se supera la observación. Pero será el honorable juez quien emita su fallo. Este informe se ha preparado para uso de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que resultó del análisis realizado a la documentación presentada e inspección física realizada, para superar deficiencias señaladas en el Informe de Auditoría Financiera, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en auto de fs. 438 se tuvo por admitido el Dictamen Pericial antes mencionado suscrito por la Licenciada **Flor de María Rivera de Escobar** juntamente con los anexos de fs. 391 a fs. 437 y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido, y a demás en la parte final del mismo auto se le concedio audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas acto procesal que fue evacuado por el Licenciado. **Néstor Emilio Rivera López** en su **primera intervención** en su escrito agregado de fs. 369 a fs. 370 manifestó lo siguiente “““Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO UNO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “LA ENTIDAD NO HA EFECTUADO EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA EN EL PERÍODO DE DOS MIL OCHO”**. Con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que ya hecho el registro respectivo por lo que la observación se mantiene. **REPARO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “FALTA DE CONCILIACIÓN DE CIFRAS ENTRE ALMACÉN, FARMACIA Y ESTADOS FINANCIEROS”**. Con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado argumentación ni prueba que desvanezca el señalamiento, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. **REPARO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “FALTA DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DURANTE EL DOS MIL OCHO”**. Con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que por acumulación de trabajo se les empapelaron los documentos de ingresos y por esa razón los saldos no estaban depurados, por lo que la responsabilidad se mantiene por tratarse de un hecho consumado. **REPARO CUATRO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA” LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO HAN SIDO CAPITALIZADOS”**. Con relación a este reparo los responsables del mismo presentan lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, a lo cual el suscrito considera que por tratarse de materia contable, dichos lineamientos sean revisados por un perito contable y rinda su respectivo informe en el sentido que si con base a dichos lineamientos pudieron no haber capitalizados los resultados de ejercicio anteriores. **REPARO CINCO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE REALIZÓ CLASIFICACIÓN DE BIENES PARA SU CONTABILIZACIÓN**. Con relación a este reparo los responsables del mismo presentan documentación con la cual pretenden comprobar que los bienes donados ya tienen asignados los precios y que ya se hizo las partidas de corrección a lo cual el suscrito considera que dicha documentación sea inspeccionada por un perito contable y rinda su respectivo informe. **REPARO SEIS,**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERRORES CONTABLES DE FORMA REPETITIVA.” Con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que por desconcentración ocurren los errores en forma repetitiva por lo que la se confirma la observación y los responsables deben ser condenados. **REPARO SIETE: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA “INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES”.** Con relación a este reparo los responsables del mismo únicamente manifiestan que han optado por no seguir ingresándolo en las existencias institucionales, sino a la cuenta de gastos, con lo cual en ningún momento justifican el señalamiento, por lo que la observación se mantiene. **REPARO OCHO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “REGISTROS CONTABLES QUE CARECEN DE FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO”.** Con relación a este reparo los servidores actuantes cuestionados, aceptan su responsabilidad por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. **REPARO NUEVE: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: “REGISTROS CONTABLES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO”.** Con relación a este reparo, los responsables del mismo manifiestan que cuando el almacén entregó a contabilidad estos documentos de respaldo, lo presentó en fotocopia o en documentos que no eran los que normalmente el Ministerio tiene en uso y que posterior a eso cambiaron las copias por los originales, por lo que el suscrito considera que no obstante lo de las copias por los originales puede estar superado, se trata de un hecho consumado y con relación a los documentos con firma en facsímile y los vale de salida no corresponde al formulario utilizado, los responsables del mismo no han presentado prueba que justifique el señalamiento por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados””. En su **segunda intervención el Néstor Emilio Rivera López**, en su escrito agregado a fs. 442 manifestó lo siguiente ““Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de presente año, en la cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cuál vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a los reparos: uno, dos, tres, cuatro, cinco y nueve, el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la perito Flor María Rivera de Escobar de fecha siete de mayo del presente año, con relación a los reparos seis, siete y ocho ratifico mi opinión vertida en el escrito presentado con fecha cuatro de noviembre de dos mil once””. Por lo que en auto de fs. 443. se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno Según hallazgo número uno, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “LA ENTIDAD NO HA EFECTUADO EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA EN EL PERÍODO DE DOS MIL OCHO”.** El Auditor responsable comprobó que al revisar el estado de situación financiera se determinó que los Bienes Depreciables reflejan el monto de \$4,254,191.80 sin embargo la entidad no aplicó la depreciación



acumulada correspondiente al ejercicio dos mil ocho del monto en cuestión, adicionalmente identificamos que se carece de controles que permitan establecer el monto sujeto a depreciación por cada bien. Los funcionarios actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de fs. 52 a fs. 53 de este proceso manifestaron lo siguiente: *“Que han estado insistiendo con el Encargado de Activo Fijo de este hospital, para que nos entregara el inventario de Bienes Activos Depreciables, sin obtener éxito, también se le hizo petición verbal sin recibir respuesta alguna, sin embargo optamos por reunirnos y firmar para que se nos entregara los inventarios de Activo Fijo, con el Director del Hospital, Asesor Jurídico, Jefe UACI, Contador Institucional y Administrador.”* Con respecto a este reparo, se solicitó de la colaboración de un personal técnico de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo al Informe Pericial, determinó lo siguiente: **Reparo Uno, La entidad no ha efectuado registro de la depreciación acumulada;** al respecto con la documentación aportada por los funcionarios, la perito observó que la entidad no había registrado la depreciación acumulada del año 2008 en el ejercicio anual correspondiente, lo cuál se efectuó hasta en el año 2009, dicha información puede ser comprobada con la prueba documental agregada de fs. 403 a fs. 405, del presente proceso. De lo anterior esta Cámara concluye: Que efectivamente al revisar la documentación aportada por los funcionarios la cuál se agrega de fs. 403 a fs. 405, del presente proceso, se constató que dicha depreciación de bienes del año 2008, fue registrada hasta el año 2009, si bien es cierto que a la hora que los auditores se presentaron a la Institución a realizar la fiscalización, la cuál en ese momento no fue posible para los funcionarios presentar alguna documentación, con el cuál poder desvirtuar dicho hallazgo, ya que fue hasta el año 2009 la incorporación de los bienes correspondientes del año 2008, es de considerar que toda documentación que se presente deberá ser adecuada al caso que se trate, considerando que la prueba que presentan los funcionarios es pertinente al caso, refiriéndose esta como *“a la adecuación que debe existir entre los datos que esta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio.”* Es de mencionar que al momento de la fiscalización no fue admitido por auditoría por haberse realizado dicho registro en el año dos mil nueve, de la condición planteada se expone también que carecen de controles que permitan establecer el monto sujeto a depreciación, lo que quedo desvirtuado con la presentación de la aplicación de la depreciación, documentación que objeto de pericia por parte de la perito nombrada por esta Cámara, cabe mencionar que en el comentario de los auditores existe una afirmación que no fue expuesta en la condición, y es a falta del control de carácter administrativo que debe llevar en encargado del activo fijo, insumo elemental para el contador institucional y que vuelve necesario para que este ejerza el control interno correspondiente, sin embargo en la condición y en la relación de hallazgos no se encuentra vinculado el encargado del activo fijo, quien tenía responsabilidad vinculante con los demás relacionados, ya que el sistema de control es una correlación continua e ininterrumpida de procedimientos debidamente ordenados y normados para que su funcionamiento sea eficiente, eficaz y transparente; con un solo procedimiento que no se realice el sistema de control falla dependiendo de la naturaleza de la actividad que se omitió o no se realizó con la debida diligencia para ello. Así también es meritorio mencionar que en la causa el auditor se contradice con la condición ya que en la causa asegura que el Jefe Unidad Financiera Institucional no ha ejercido supervisión sobre los controles emitidos por el contador institucional, cuando en la condición enfáticamente asegura que carece de controles; cabe entonces preguntarse cual es el motivo que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establece como objeto de incumplimiento, situación que no permite a esta Cámara pronunciarse sobre cual es la falla real si la supervisión del control pre establecido o que carece de control interno para efecto de registro; por lo que ante la situación expuesta y la corrección a la condición establecida sobre la falta de aplicación de la depreciación acumulada, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Dagoberto Ernesto Guerra García**, Jefe del Departamento Financiero Contable, **María Hilda Marroquín Polío**, Contadora Institucional. **Reparo Número Dos Según hallazgo número dos, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “FALTA DE CONCILIACIÓN DE CIFRAS ENTRE ALMACEN, FARMACIA Y ESTADOS FINANCIEROS.”** El auditor responsable comprobó que al realizar análisis comparativo de las existencias reportadas por las áreas de almacén y farmacia al 31 de diciembre del 2008 con el saldo de las existencias según estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008, se constató que las cifras no concilian. El artículo 12 de la Constitución establece lo siguiente: *como uno de los derechos fundamentales de toda persona, el derecho de defensa es garantía tanto en las investigaciones extra procesales como en los procedimientos penales; su objeto radica en asegurar que los derechos constitucionales del imputado sean respetados, que no sufra menoscabo a su dignidad y que tenga el derecho a un asesoramiento técnico.* De la misma manera que en el reparo anterior, este no fue la excepción ya que fue objeto de verificación pericial a efecto de mejor proveer, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de los servidores actuantes, obstante ello los funcionarios no lograron presentar la documentación que hace referencia a la “falta de conciliación de cifras entre almacén, farmacia y estados financieros” por la razones siguientes a) la diferencia no conciliable no es la cantidad establecida por auditoria, sino únicamente la cantidad Once mil seiscientos veintisiete Dólares con sesenta y nueve centavos (\$ 11,627.69); b) la cantidad restante que es el equivalente a Noventa y tres mil novecientos setenta y siete Dólares 00/100 según peritaje corresponde a un saldo de diferencia entre almacén y farmacia que viene de años anteriores hasta el año dos mil siete; c) que el las diferencias se debe a un descontrol de información y documentación de salida y entradas del almacén del hospital como consecuencia de la creación del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI) el que creo confusión pues se tomo como un ente contable (lo institucionalizaron) lo cual creo situaciones difíciles tanto en su implantación como en su administración. Concluyendo como se ha demostrado existe una diferencia notoria con la diferencia establecida en auditoria por lo que la cantidad restante que viene de años anteriores debe ser objeto de un examen especial con la finalidad de proporcionar una herramienta de corrección para la institución y cumplir con uno de los objetivos de la auditoria que se cumpla con el elemento propositivo y correctivo de la auditoria; la otra situación es que la diferencia de cantidad mayor establecida no corresponde al alcance de la auditoria realizada y no menos importante es que la causa del hecho se deriva de una situación devenida de una política de salud en razón de los recursos financieros que genero que dicha confusión no permitió que se implementara como un control mas del sistema de salud y tanto internamente como los entes de fiscalización externos agravaron que este posibilitara una buena administración del sistema, lo que ha generado que los estados financieros no estén apegados a la realidad, situación que debe llevar al hospital a pedir toda la asesoría posible por parte de los entes que lo

fiscalizan y de forma prominente del Ministerio de Hacienda quien es la autoridad rectora de la contabilidad gubernamental. Es obvio que el hospital debe poner todo el empeño en la toma de decisiones para depurar tanto la diferencia del año dos mil siete para atrás, como la que se definió a través de peritaje y que debe desaparecer a efecto de que los estados financieros sean transparente, obstante ello esta Cámara no tiene claro la intención de incumplimiento por parte de los servidores actuantes, ya que existen relaciones externas que han incidido en los resultados, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara *de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece , siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable y María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional.* **Reparo Número Tres Según hallazgo número tres, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “FALTA DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DURANTE EL DOS MIL OCHO.”** El auditor responsable comprobó que las cifras que integran los estados financieros del hospital, se constató que existen cuentas con saldos que proceden desde el año dos mil cuatro al dos mil siete, observando que durante el ejercicio sujeto a examen los montos no han sido depurados. Los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: “Que por acumulación de trabajo en la contabilidad, se nos empapelaron los documentos de ingreso por licitación en las cuentas correctas, por lo que la generación de los saldos en el balance de comprobación no estaban depurados. Para solventar esta situación se han hecho los registros siguientes que estamos anexando en fotocopia: Partida No. 10518 de fecha 05/05/2011, Partida No. 10519 de fecha 05/05/2011, Partida No. 10520 de fecha 05/05/2011, Partida No. 10521 de fecha 05/05/2011.” Luego de haber analizado el Informe Pericial, se determinó que efectivamente los funcionarios presentaron una serie de documentación, consistente en Comprobantes Contables desde el año dos mil tres al año dos mil once, documentación que objeto de pericia ya que su contenido es de carácter financiero y contable, determinándose en el informe pericial que efectivamente a la fecha ya se depuraron las cuentas códigos 412 03 001 y 412 01 002 en concepto de anticipo por servicios e ingresos por licitaciones situación que esta Cámara toma en cuenta por la situación sui generis a la que la instituciones de salud fueron sometidas debido a sus políticas financieras que incidieron en los registro contables; es así que la entidad depuro dichas cuentas reflejadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de dos mil ocho, haciendo énfasis a que los funcionarios han logrado subsanar dichos estados financieros posterior al alcance de la auditoría, por tanto esta Cámara considera que si bien es cierto que durante el período auditado no estaban al día con la depuración de saldos contables durante el dos mil ocho, con la documentación aportada por los funcionarios se comprueba que ya han sido incorporadas dichos saldos hasta el año dos mil once, es decir que tomaron las medida correctivas y por ende han logrado desvanecer la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara *de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable, María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional.* **Reparo Número Cuatro Según hallazgo número Cuatro, con**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(Responsabilidad Administrativa) titulado “LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO HAN SIDO CAPITALIZADOS”.

*El auditor responsable comprobó que los saldos de resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados en la cuenta de patrimonio institucional ya que se presenta en el estado de situación financiera. Al hacer uso de su derecho de defensa los funcionarios actuantes manifestaron lo siguiente: “ Que con respecto a los señalamientos de los auditores responsables de la fiscalización, los funcionarios dentro de la documentación aportada presenta los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cuál facultan a las Instituciones a ejercicios de años anteriores hasta el 30 de junio de cada año del ejercicio siguiente, para distribuir el saldo de la cuenta de resultado de ejercicio corriente a la cuenta del resultado del ejercicio anterior, con esto que estamos presentando esperamos estar solventando la situación que ocasionó el reparo de la corte de cuentas.”, con el fin de determinar si es atribuible la responsabilidad a los funcionarios actuantes y a efecto de no vulnerar el derecho de defensa que le precede a los servidores actuantes y para mejor proveer a la Cámara se nombro perito a fin de que se verificara la documentación presentada por ser esta de carácter financiera y contable la que luego de haber sido analizada se determinó lo siguiente: que la institución no ha cometido falta alguna en cuanto a dejar de capitalizar dichos resultados de ejercicios a la cuenta de patrimonio institucional correspondiente; ahora con respecto a los Lineamientos que el Ministerio de Hacienda ha girado para el traslado del saldo de la cuenta resultados de ejercicios anteriores a la cuenta de patrimonio institucional se destaca lo siguiente: 1) Que las Unidades Financieras Institucionales deberán durante el último trimestre del año 2006 trasladar el saldo acreedor o deudor de la cuenta 811 09 resultado ejercicios anteriores a la cuenta de patrimonio Institucional correspondiente. 2) Para los efectos comparativos del estado de situación financiera, la capitalización de resultados de ejercicios anteriores deberá realizarse con los resultados obtenidos desde la implementación oficial de la contabilidad gubernamental hasta el resultado obtenido en el ejercicio financiero fiscal 2004. De la deficiencia reportada por auditoria y que es base en el pliego de reparos, la cuál establece que esta se originó debido a que la contadora no ha procedido a capitalizar los resultados de ejercicios anteriores de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, aspecto que no ha sido advertido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional. Es de acotar que el auditor en la deficiencia se refiere a la falta de capitalización de los resultados de los ejercicios anteriores del año 2005, 2006 y 2007, no así periodos o resultados de ejercicios del año 2004 ni anteriores a este; por lo que al haber analizado la documentación aportada por los funcionarios y el resultado de la perito queda determinado que dicho reparo es insubsistente ya que no existe incumplimiento alguno quedando en evidencia que la falta de capitalización de resultado de ejercicios anteriores en el patrimonio institucional está presentada de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, por lo que no es cierto lo que los auditores responsables de la fiscalización han establecido en este hallazgo. por lo que en razón de lo anteriormente expuesto esta Cámara de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece , siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Dagoberto Ernesto Guerra García**, Jefe del Departamento Financiero Contable y **María Hilda Marroquín Polío**, Contadora Institucional. **Reparo Número Cinco Según hallazgo número Cinco, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “NO SE REALIZÓ CLASIFICACIÓN DE***

BIENES PARA SU CONTABILIZACIÓN El auditor responsable comprobó que al revisar las partidas contables No. 1/08181 por \$5,000.00 del 28/08/08 y 1/12103 por \$6,500.00 del 16/12/08, mediante las cuales se efectuó el registro de bienes donados, determinamos que no se han incluido los precios unitarios de los bienes recibidos y fueron registrados de forma global en la sub cuenta 23113001 material e instrumental de laboratorio y uso médico, sin embargo no todos los bienes corresponden al concepto bajo el cuál fueron registrados encontrándose dentro de esos bienes los siguientes: incubadora de transporte, carretilla de transporte, silla de ruedas, grúa para movilización de pacientes y cama hospitalaria eléctrica entre otros que constituyen inversiones en bienes de uso. Los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: "Se recibió un donativo de la iglesia evangélica Shalom, el cuál únicamente tenía valor total de la donación y no un precio unitario por cada bien donado, esto hizo que se contabilizara el donativo como todo, sin separarse los bienes de larga duración con los de corta, sin embargo se ha constituido un comité de recepción de donativos, el cuál asignó los precios a todos los bienes donados con esto esperamos haber superado así esta inconsistencia para lo cuál se ha hecho las partidas de corrección No. 108181 del 28/08/2008, y 112103 de 16/12/2008". Con respecto a este reparo, se hacen las siguientes consideraciones: Los auditores responsables de la fiscalización, hablan que se efectuaron bienes donados y que no se han incluido los precios unitarios de los bienes recibidos y que fueron registrados de forma global. El artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI, que tiene su base legal en el artículo 9 y 14 de la Ley AFI, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Asimismo el artículo 208 inc. Segundo del Reglamento de la Ley AFI, determina: "Los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General". Para efecto de salvaguardar el derecho de defensa de los servidores actuantes esta Cámara nombro perito, ya que la documentación presentada es de carácter financiera y contable por lo que era necesaria la verificación pericial la que dió como resultado dos situaciones que se deben analizar y valorar a efecto de no imponer una sanción que no sea meritoria para los servidores actuantes, y una de ellas es que al momento de recibir las donaciones estas están consignadas en documentos que están conforme a lo establecido por el donante y donatario, documentación que difiere de la que normalmente se obtiene de una transacción de compraventa, por lo que es la dirección la que debe de dar lineamientos de cumplimiento de requisitos que debe cumplir el documento del donante para efecto de control, ya que en el sistema de control el contador es la ultima persona que verifica el documento para efecto de registro por lo que el contador no debería ser el responsable de la condición reportada; otro punto no menos importante es que por parte de los servidores actuantes existió acciones para llenar el requisito de otorgarles un valor unitario a los bienes; como consecuencia al realizar dicha acción no es cierto que estos bienes tenían que ser registrados a la cuenta de inversiones en bienes de uso, pues se verifico que los bienes en comento son bienes usados y su valor unitario no pasa de seiscientos dólares (\$ 600.00) por lo que lo prudente es registrarse en cuentas de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gastos de gestión; siguiendo con el análisis el criterio debe de seguir el principio que el control no debe exceder el costo al beneficio, por consiguiente es entendible que si son bienes menores de seiscientos dólares se registraron como existencias institucionales/material e instrumental de laboratorio y uso medico (231 13 001) para que al darle salida del almacén, se registre como gasto, según lo constatado. Por todo lo antes expuesto esta Cámara es de la opinión que los funcionarios actuantes con la documentación aportada, haciendo referencia a lo observado por los auditores, por consiguiente no existe infracción alguna, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto esta Cámara *de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable y María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional. **Reparo Número Seis Según hallazgo número Seis, con (Responsabilidad Administrativa) titulado “LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERRORES CONTABLES DE FORMA REPETITIVA”.** El auditor responsable comprobó que se han realizado en forma repetitiva varios registros para corregir errores contables cometidos, aspecto que ha ocurrido en diferentes cuentas y meses. Los funcionarios en su escrito manifiestan lo siguiente: En contabilidad, la concentración es indispensable para que no se den estos inconvenientes y en esta oficina únicamente tenemos una persona asignada a la contabilidad, y la carga de trabajo que se genera es voluminosa. A esto hay que agregarle que la contadora en ocasiones deja de trabajar en la computadora para atender al personal del almacén que nos entrega documentos para registrarlos, también de tesorería por lo mismo asiste a reuniones a la Dirección, Coordina con otras dependencias, y en fin tantas cosas que a veces se desconcentra y ocurren los errores en forma repetitiva. A partir de junio del dos mil diez se le ha asignado un auxiliar de contabilidad quién le ayudará a evacuar parte de este trabajo, y por ende esperamos que este tipo de errores ya no se repitan porque el contador ya no tendrá la misma carga de trabajo. El artículo 31 del Reglamento de la Ley AFI, establece: “Corresponde al Jefe de la Unidad UFI, la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional”. Asimismo el artículo 34 del Reglamento de la Ley AFI, establece: “Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI, verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestaria, cumplan las normas legales del SAFI, y los procedimientos de control interno vigentes, realicen sus actividades en forma eficiente y efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control”. Aunado a lo anterior podemos decir que los funcionarios aceptan que la carga de trabajo es voluminosa y que se esta pendiente de realizar otros asuntos, es por eso que existe desconcentración por parte del funcionario, asimismo la deficiencia es clara al determinar que todo se originó debido a que el Jefe de la UFI, no ha ejercido una adecuada supervisión a las operaciones registradas por la Contadora, quien ha procedido a realizar las operaciones que inciden en errores contables. Si bien es cierto que existen errores en los registros contables y son a los que se refiere el auditor se trata de errores de forma, los que pueden ser subsanados sin causar ningún inconveniente de tipo legal a la contabilidad, dicha situación el auditor debió haberlo dejado como asuntos menores para verificarse en próxima auditoria, ya que no existe un daño o conducta lesiva por parte del auxiliar ni del que verifica el control, situación que lo único que*



logra es elevar el costo del control jurisdiccional, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto esta Cámara de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Dagoberto Ernesto Guerra García**, Jefe del Departamento Financiero Contable y **María Hilda Marroquín Polío**, Contadora Institucional. **Reparo Número Siete Según hallazgo número Siete, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES"**. El auditor responsable comprobó que al examinar las partidas contables que amparan la compra de productos alimenticios para personas, verificamos que no existe un criterio uniforme en el registro, ya que en algunos casos lo registran en la cuenta de existencia (231) y en otros casos lo registran directamente al gasto, sin hacer una separación de aquellos **productos que son perecederos** y de los que son de **consumo inmediato**. Los funcionarios al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: Este fue mas que todo un error de apreciación, ya que los alimentos para personas de este hospital estaban ingresando a las existencias institucionales pero como este tipo de bienes es de corta duración además que no son controlados por el almacén sino que ingresan a la despensa que el hospital tiene, se ha optado por ya no seguir ingresándolo a las existencias institucionales sino a la cuenta de gastos. Aunado a lo anterior debemos saber en primer lugar que debe de entender por **productos perecederos**, son aquellos alimentos que, por sus características, exigen condiciones especiales de manipulación y conservación en sus periodos de almacenamientos y transporte, es decir que son los productos que inician su descomposición de manera rápida y sencilla. Este deterioro está determinado por factores como la temperatura, la presión o la humedad; lo que no lleva a que estas son de **Consumo Inmediato** se entiende: aquellos en los que la adquisición de productos por los compradores individuales o familiares se realiza con gran frecuencia, siendo generalmente consumidos al poco tiempo de su adquisición. Situación que deberá ser valorado a fin de establecer un criterio para el registro tanto administrativo como contable, sin embargo el auditor en la condición los separa como si uno y el otro no estuvieran vinculados, y que sobre las definiciones de ellos se deba establecer el criterio, cuando lo correcto es que uno contiene al otro estableciendo para ello un solo criterio y que se refiere a la cuenta 834 que se refiere a Gastos en Bienes de Consumo y Servicios que comprende las cuentas que registran y controlan los gastos, por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo, dicha cuenta de registro y control cumple con el objetivo fundamental del principio "COSTO-BENEFICIO DEL CONTROL INTERNO: El control interno que se aplique en una entidad pública debe proporcionar garantías razonable del cumplimiento de los objetivos del control interno y la disminución del riesgo. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener" y aun con una importancia mas afirmas afirman que ".....además que no son controlados por el almacén, sino ingresan a la Despensa del Hospital tiene, es que se ha optado por ya no seguir ingresando en las existencias Institucionales sino a la cuenta de gastos" en virtud de lo anterior el criterio establecido en su contestación en el correcto por lo que no se debió hacer el ajuste de la partida 110122 por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1251.97) cantidad que fue cancelada por productos de consumo inmediato según consta en las actas de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



entrega de los insumos comestibles; esta Cámara a demás hace una consideración mas y es que auditoria debió dejar lo observación en carta de gerencia, y no traerlo a un proceso sancionatorio por el principio de Costos-beneficio antes relacionado, por lo que esta Cámara no encuentra merito para establecer una sanción, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara *de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable y María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional. Reparo Número Ocho Según hallazgo número Ocho, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "REGISTROS CONTABLES QUE CARECEN DE FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO". El auditor responsable comprobó que existen varios registros contables que no contienen firma de elaborado y revisado por parte del Jefe UFI y/o Contador. Los funcionarios en su escrito manifiestan lo siguiente: Conocemos que las firmas en un documento son las que valida una operación dada, y es por eso que estamos coordinando con el Jefe UFI, para todo registro contable que se elabore, debe inmediatamente ser revisado y autorizado por el jefe UFI, y la suscrita. Reconocemos que anteriormente por la carga de trabajo en ocasiones se daba que se elaboraban las partidas y se archivaban sin la autorización del jefe y la suscrita, pero a partir del año 2009, esto ya no se está dando. Al verificar la prueba aportada por los funcionarios en el presente proceso, estas son pertinentes para el caso en concreto ya que logran presentar los comprobantes contables del año dos mil ocho debidamente firmados, es de aclarar que el período auditado comprende desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre 2008. Al igual que reparo seis esta situación debió de dejarla el auditor en carta de gerencia como asunto menor, a efecto de que el control se verifique conforme al principio de costo/beneficio, aun que estos no estuviesen firmados ellos son responsables por los registros ya que tienen los nombramientos para dichos efectos y personal bajo su cargo, por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara *de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable y María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional. Reparo Número Nueve Según hallazgo número Nueve, con (Responsabilidad Administrativa) titulado "REGISTROS CONTABLES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO." El auditor responsable comprobó que la documentación que respalda algunos registros contables no constituye información o documento legal que sirva de soporte a los mismos. Los funcionarios en su escrito manifiestan lo siguiente: "Cuando almacén entregó a contabilidad estos documentos de respaldo los presentó en fotocopia o en documentos que no eran los que normalmente el Ministerio tiene en uso. Para superar esta deficiencia nos hicimos presente a los lugares en donde se habían proporcionado las fotocopias y los cambiamos por los originales los que están anexos a las partidas correspondientes. A partir de ese momento ya no se reciben documentos en fotocopia o en otro formulario que no sea del Ministerio de Salud, de ninguna dependencia como justificativo para realizar una partida contable." De la misma manera que en los reparos anteriores este fue verificado por la Licenciada Flor de María Rivera de Escobar, perito nombrada por esta Cámara, el cuál al analizar dicho**

Informe concluyó con lo siguiente: Que al revisar la documentación aportada por los funcionarios se verificó que dicha documentación cumplen con los requisitos, es decir los registros contables que presentaban deficiencia en la documentación de respaldo. Por consiguiente esta Cámara concluye con lo siguiente: Luego de haber valorado la prueba pericial, agregada al presente proceso, en la que consta que la perito nombrada tuvo a la vista toda la documentación de soporte de los registros contables los cuales corren agregados a los respectivos registros que obran bajo la guarda del Departamento de Contabilidad del Hospital, situación que es considerada por esta Cámara para efecto de desvanecer la Responsabilidad Administrativa por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara *de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe del Departamento Financiero Contable, María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional.*

POR TANTO: Con base a todo lo antes expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en este proceso, la defensa ejercida, y las situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) Declárase desvanecido en su totalidad los Reparos siguientes: Reparo Número **Uno**, Hallazgo Número 1, Reparo Número **Dos**, Hallazgo Número 2, Reparo Número **Tres**, Hallazgo Número 3, Reparo Número **Cuatro**, Hallazgo Número 4, Reparo Número **Cinco**, Hallazgo Número 5, Reparo Número **Seis**, Hallazgo Número 6, Reparo Número **Siete**, Hallazgo Número 7, Reparo Número **Ocho**, Hallazgo Número 8 y Reparo Número **Nueve**, Hallazgo Número 9, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 052-2010 base legal del presente proceso. **II)** Absuélvase del pago de la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en los Reparos relacionados en el numeral uno del presente fallo a los señores: **Dagoberto Ernesto Guerra García**, Jefe del Departamento Financiero Contable, **María Hilda Marroquín Polío**, Contadora Institucional. Quines actuaron en el **Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"**, de **Santiago de María, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por lo que se les aprueba su gestión y se les declara libres y solvente para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y períodos actuación antes relacionado. **III)** Todo de conformidad con el **Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"**, de **Santiago de María, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **NOTIFIQUESE.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones.

CAM-1-052-2010.
REF: FISCAL: 186-DE-UJC-5-2011.
VCAM.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 446 vuelto a fs. 456 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 inciso 3º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria y el finiquito correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.

Exp. C.I.-052-2010.
Cám. Ira de Ira Inst.
IBAIDES

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL
HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO
MENA" DE SANTIAGO DE MARIA, POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2008**



SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	2
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	26
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	26



30 de agosto del 2010

Dr. Alfredo Enrique González
Dr. Vladimir Omar Morán Márquez
Director y Ex Director del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos del No. 1 al 7 que se encuentran desarrollados en el informe sobre aspectos legales, los Estados Financieros del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las siguientes condiciones reportables:

1. La entidad no ha efectuado el registro de la depreciación acumulada en el período de 2008.
2. Falta de conciliación de cifras entre almacén, farmacia y estados financieros
3. Falta de depuración de saldos contables durante el 2008.
4. Los resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados
5. No se realizó clasificación de bienes para su contabilización.
6. La información financiera presenta errores contables de forma repetitiva.
7. Inconsistencia en la aplicación de cuentas contables
8. Registros contables que carecen de firmas de elaborado y revisado.
9. Registros contables que presentan deficiencias en la documentación de respaldo

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó análisis a un informe realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. A la fecha del examen, la entidad ha superado las condiciones reportables contenidas en el mismo.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera realizado al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, debido que dicho informe fue remitido a la Administración del Hospital el 28 de junio del 2010, lo que representa un periodo de tiempo corto, para que se realicen las acciones correctivas pertinentes

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Dr. Alfredo Enrique González
Dr. Vladimir Omar Morán Márquez
Director y Ex Director del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgos del número 1 al 7, que se presenta en el Informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal así:

1. La entidad no ha efectuado el registro de la depreciación acumulada en el período de 2008.
2. Falta de conciliación de cifras entre almacén, farmacia y estados financieros
3. Falta de depuración de saldos contables durante el 2008.
4. Los resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados
5. No se realizó clasificación de bienes para su contabilización.
6. La información financiera presenta errores contables de forma repetitiva.
7. Inconsistencia en la aplicación de cuentas contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de

fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de agosto del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- ↗ Estado de Situación Financiera
- ↗ Estado de Rendimiento Económico
- ↗ Estado de Flujo de Fondos
- ↗ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↗ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dr. Alfredo Enrique González
Dr. Vladimir Omar Morán Márquez
Director y Ex Director del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 30 de agosto del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dr. Alfredo Enrique González
Dr. Vladimir Omar Morán Márquez
Director y Ex Director del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales de la No. 1 a la No. 7 tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, así:

1. La entidad no ha efectuado el registro de la depreciación acumulada en el período de 2008.
2. Falta de conciliación de cifras entre almacén, farmacia y estados financieros
3. Falta de depuración de saldos contables durante el 2008.
4. Los resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados
5. No se realizó clasificación de bienes para su contabilización.
6. La información financiera presenta errores contables de forma repetitiva.
7. Inconsistencia en la aplicación de cuentas contables
8. Registros contables que carecen de firmas de elaborado y revisado.
9. Registros contables que presentan deficiencias en la documentación de respaldo

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de agosto del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República.**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. LA ENTIDAD NO HA EFECTUADO EL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA EN EL PERIODO DE 2008

Al revisar el Estado de Situación Financiera, determinamos que los Bienes Depreciables reflejan el monto de \$ 4,254,191.80; sin embargo, la entidad no aplicó la depreciación acumulada correspondiente al ejercicio 2008 del monto en cuestión. Adicionalmente, identificamos que se carece de controles que permitan establecer el monto sujeto a depreciación por cada bien.

La Norma para la administración del activo fijo que tiene su base legal en el artículo 41 numeral 4 del Código de Salud, en el Art. 31 establece: "El cálculo de la depreciación de los bienes debe estar a cargo de la Unidad Contable de cada establecimiento del MSPAS".

Manual Técnico SAFI C.2.4, que tiene su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles:

"3- Control Físico de los bienes de larga duración: detalla "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

Manual Técnico SAFI C.3.2. Normas sobre Control Interno Contable Institucional. 6) Validación anual de los datos contables, detalla "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Art. 34 del mismo Reglamento detalla: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UFI no ha ejercido supervisión sobre los controles emitidos por la Contadora respecto al registro de la Depreciación, quien no ha realizado el registro oportuno de la Depreciación Acumulada.

La falta de registro en el período 2008 no genera confiabilidad a las cifras reflejadas en los estados financieros, originando una sobrevaluación de los resultados del ejercicio debido a que no se afectaron los costos de ventas y cargos calculados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a nota sin fecha emitida por la Contadora del Hospital manifiesta: "Según observación de la Corte de Cuentas con respecto a la depreciación del año 2008, no fue realizada por falta de inventarios, ya que el Encargado de Activo Fijo no entregó la documentación necesaria, para dichos registros a pesar de que se le insistió en reuniones con el Director anterior para solventar estas deficiencias pero fueron innecesarias las reuniones ya que no cumplió con la entrega de la documentación, se adjuntan actas de reuniones realizadas".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Contadora manifiesta que la falta de registro de la Depreciación Acumulada en el período 2008, se debió a que no contaban con el inventario de bienes ya que el Encargado de Activo Fijo no proporcionó la información; sin embargo, también es responsabilidad del contador llevar controles para el cálculo de la depreciación acumulada, a efecto de garantizar veracidad en la información que se registre. Por lo tanto, la observación no se da por superada.

2. FALTA DE CONCILIACION DE CIFRAS ENTRE ALMACEN, FARMACIA Y ESTADOS FINANCIEROS.

Al realizar análisis comparativo de las existencias reportadas por las áreas de Almacén y Farmacia al 31 de diciembre del 2008 con el saldo de las existencias según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, se constató que las cifras no concilian según se detalla a continuación:

Cuenta	Existencias en Almacén al 31-12-2008 (\$) (A)	Existencias en Farmacia al 31-12-2008 (\$) (B)	Existencias según E.S.F./08 (\$) (C)	Diferencia establecida no contabilizada (\$) (A+B) - C
Productos Farmacéuticos y Medicinales (Medicamentos)	\$151,220.88	\$57,417.77	\$103,033.96	\$105,604.69

El Manual de Contabilidad Gubernamental que tiene su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, relacionado con las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Según las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud en el Romano VI Normas Administrativas para la contabilización de Inversiones en Existencias en el numeral 3.2.2 expresa: "En la Unidad Contable del Nivel Central se realizarán contablemente las modificaciones en las existencias de suministros, de tal manera que en los Estados Financieros que se generen, deberá reflejarse realmente el valor de las inversiones en dichas existencias, el cual coincidirá con el valor existente al multiplicar la cantidad física de bienes por su costo unitario".

La deficiencia se origina, debido a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Contadora no han procedido a depurar los saldos que reflejan la cuenta de productos Farmacéuticos y medicinales con la información reportada por Almacén y Farmacia al 31 de diciembre de 2008.

Lo anterior tiene como efecto que el saldo de las existencias reflejadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, se encuentran subestimadas por un valor de \$105,604.69.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin fecha, la Contadora del Hospital, manifiesta: "Estas diferencias se dan por falta de coordinación entre Almacén Regional y Almacén del Hospital, ya que el Almacén Regional hacía despachos de medicamentos directamente a las Unidades de Salud y nada más giró instrucciones a los SIBASIS de los Hospitales que se realizaran los consumos en el área contable, lo cual se generó una inconsistencia en los Estados Financieros, ya que el encargado de solicitar las actas que era el Jefe de la UACI del Hospital no pidió las actas de las entregas de medicina para hacer estos ingresos de medicamentos, por lo que se generó estas diferencias, actualmente se está tratando de superar esta inconsistencia haciendo una revisión minuciosa de toda la documentación de años anteriores, y hacer una depuración de saldos y solventar esta deficiencia ya que dichas cifras son de arrastre".

El Director del Hospital presenta nota remitida por un Auxiliar de Contabilidad quien manifiesta: "Con la finalidad de buscar las diferencias que encontró la Auditoría de la Corte de Cuentas en los saldos reflejados entre las Existencias Institucionales de la UFI y el Almacén de este Hospital, las cuales se especifican así:

Saldos al 31-12-07 de Existencias Institucionales	\$ 611,263.64
Saldos al 31-12-07 de Almacén, Farmacia e Insumos	\$ 411,918.46
Diferencia de más en Existencias Institucionales	\$ 199,354.18

Analizando los saldos de ambos informes, se nota que Contabilidad no ha descargado varios consumos por diferentes específicos que componen las Existencias Institucionales; por eso se hizo una clasificación de las cuentas que aparecen en el Almacén, y al hacer la comparación contra los específicos que tiene Contabilidad, nos muestran las diferencias detalladas en el anexo No. 1, de lo cual se considera que:

- a) En alimentos para personas, Contabilidad tiene un sobrante de \$ 22,767.02 lo que nos dice que hay consumos que no se han descargado en Contabilidad y tomando en cuenta que antes del 2007, los productos alimenticios ingresaban directamente a la cocina y de ahí a los pacientes, pero no se informaba a Contabilidad, el consumo ni la existencia; sin embargo, Contabilidad sí ingresaba las facturas por compras de alimentos.
- b) Productos Agropecuarios, Contabilidad tiene un saldo de \$ 105.60 y Almacén no refleja saldo, por lo que ha habido salidas que no se han enviado a Contabilidad para descargarlas.
- c) Productos Textiles, Contabilidad tiene \$ 10,501.22 de más, o sea que en años anteriores los egresos por entrega de uniformes al personal, no se informaba a Contabilidad.
- d) Productos de Papel y Catón, Contabilidad presenta \$ 1,868.59 de más a lo que tiene Almacén, pero en el siguiente rubro que es Materiales de Oficina, contabilidad presenta (\$1,643.28). Estas cantidades son casi similares, por lo que se presume que no se ha contabilizado en los específicos correspondientes los descargos.
- e) Productos de Cuero y Caucho, Contabilidad tiene saldo de \$2,720.70 pero en Almacén no refleja saldo, por lo que hay descargos que no se han contabilizado.
- f) Llantas y Neumáticos, Existe una diferencia de \$2,312.09 o sea que en Contabilidad no han aplicado las salidas por llantas que hizo transporte.
- g) Productos Químicos, Contabilidad tiene de más \$203,012.78, o sea que no se han descargado salidas de almacén como oxígeno, pinturas, productos plásticos y otros.
- h) Productos Farmacéuticos Medicinales, Este rubro Almacén tiene \$93,977.00 más que Contabilidad, esto se debe a que en el año 2003, cuando se cambió el sistema de contabilizar los medicamentos, teníamos saldos a cero en las Existencias, por lo que se tenía que ingresar el inventario del 2003 en Contabilidad y no se hizo.
- i) Combustibles y Lubricantes, La diferencia es de \$38,429.62, que Contabilidad no ha descargado.
- j) Minerales Metálicos y Derivados, Tiene una diferencia de \$2,084.83, que es posible que no se hayan pasado descargos de estos productos a Contabilidad.
- k) Material e Instrumentos de Laboratorio y Médico, Se da la misma situación que medicamentos, o sea que Contabilidad tiene (\$11,735.54), se puede analizar observando los rubros Herramientas, Repuestos y Accesorios, también Mobiliario y con Equipo Médico de laboratorio, ya que son saldos que casi se liquidan entre ellos.
- l) Materiales Informáticos, La diferencia es de \$8,269.05, es posible que equipos informáticos no se han descargado de Contabilidad.
- m) Materiales Eléctricos, Contabilidad tiene de más \$691.54, o sea que falta descargar egresos egresos de mantenimiento.
- n) Maquinaria y Equipo, Contabilidad tiene de más \$1,940.85, que son equipos que han salido del almacén y no se ha contabilizado.

Después de este análisis hemos buscado en documentos archivados de años anteriores que se han tenido a la mano, revisando partidas, vales de salida y todo lo que nos de una pista para encontrar estas diferencias y hemos encontrado lo siguiente:

- 1) El inventario de medicamentos del año 2003, no se ha contabilizado y su total es de \$93,977.00. Al ingresar esta cantidad, faltaría buscar en las partidas de los años siguientes, para revisar que no se contabilicen mal en los específicos correspondientes.
- 2) En costurería se encontraron entregas del Almacén del año 2005, por valor de \$12,211.87 y lo que falta a Contabilidad es \$10,501.22, se puede decir que al aplicar estas salidas ya casi queda resuelta esta situación.
- 3) Se revisó partidas de junio 2003 y se encontró las inconsistencias reflejadas en el anexo No. 2. Por esto se debe hacer una revisión mas precisa de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, para conocer otros errores que se puedan tener al contabilizar las partidas.
- 4) Los consumos de combustibles de planta y calderas. De los años 2002, 2003 y 2004 el Ing. Laínez de mantenimiento, informó el consumo en galones y contabilidad los tomó en dólares. O sea que le faltó multiplicar los galones por el precio por galón, para conocer el valor en dólares. También se contabilizó en productos químicos, siendo lo correcto en combustibles.
- 5) Se encontraron despachos de oxígeno del año 2005, que contabilidad no ha descargado por valor de \$ 12,204.67, también en lavandería tienen consumo de jabón, lejía y otros químicos por valor de \$1,432.91.
- 6) Se encontraron salidas de almacén para alimentación y dietas del año 2005, por valor de \$9,907.38, que no pasaron por Contabilidad para su descargo: Hay que revisar años anteriores para saber si hay más despachos sin aplicar en Contabilidad.

Para tener una mejor apreciación de la diferencia, se tiene que seguir revisando todas las partidas desde el año 2003 a 2007, por rubro por si en Contabilidad se ha descargado erróneamente algunas partidas, o si los departamentos de mantenimiento, transportes, cocina, almacén, laboratorio y otros, han pasado a Contabilidad los descargos de años anteriores a la auditoría practicada por la Corte de Cuentas.

Con esto no se está dando por terminada mi labor, sino que es un comienzo y una pista para saber por donde se debe continuar buscando errores o deficiencias que nos lleven a conciliar los saldos de Existencias Institucionales de UFI, con el Almacén."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Contadora del Hospital manifiesta que los errores se originaron en períodos anteriores; sin embargo, están haciendo una revisión minuciosa de toda la documentación para hacer la depuración de los saldos.

Según el informe presentado por el Auxiliar de Contabilidad, quien está trabajando para depurar los saldos de las existencias institucionales, se han identificado varios aspectos que han incidido a la falta de conciliación de las cifras, lo cual no se ha finalizado sino que se encuentra en proceso el trabajo ejecutado por el mencionado auxiliar de contabilidad; sin embargo, se deberá documentar cualquier registro que se realice con el objeto de regularizar saldos. En base a lo anterior, la condición observada no ha sido superada por la entidad.

3. FALTA DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DURANTE EL 2008.

Al analizar las cifras que integran los Estados Financieros del Hospital, se constató que existen cuentas con saldos que proceden desde el año 2004 al 2007, observando que durante el ejercicio sujeto a examen los montos no han sido depurados, según detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
41203001	Anticipos por Servicios	\$ 205.00
41201002	Ingresos por Licitaciones	\$ 3,183.95
	MONTO TOTAL NO DEPURADO	\$ 3,388.95

El Reglamento de la Ley AFI en el Art. 209, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;..
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;"

Las NTCI específicas del Hospital en su Art. 48 detallan: "Todas las operaciones contables que se realicen en la Unidad Financiera, serán registradas en el período que se sucedan, con la finalidad de que la información financiera contable, presente saldos actualizados y oportunos, todo esto para que faciliten la toma de decisiones por parte de la Dirección del Hospital junto con los jefes de departamentos.

Los departamentos que generen información contable, y que no pertenezcan al Departamento de Contabilidad, deberán remitir dicha información en forma oportuna, al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera del Hospital, a más tardar dentro de los cinco días hábiles después de finalizado el mes".

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UFI y Contadora no han procedido a depurar el saldo registrado desde el año 2004.

La falta de depuración de saldos de años anteriores no permite reflejar cifras reales en los estados financieros, incidiendo en la toma de decisiones por parte de la Administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha la Contadora, responde: "Para solventar estas inconsistencias se hicieron registros los que detallo a continuación:

Partida N° 1099	\$ 183.30
Partida N° 10910	\$ 1,806.10
Partida N° 10911	\$ 480.90
Partida N° 10912	\$ 840.95
Partida N° 10913	\$ 694.08
Partida N° 10914	\$ 892.13

Todos estos registros son para dejar sin efecto saldos de arrastre de años anteriores, según análisis en cuenta 22551 que aparece con saldos y con estos registros quedan ya depurados".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con el objeto de solventar las inconsistencias la Contadora manifiesta que efectuaron los registros Nos. 1099, 10910, 10911, 10912, 10913 y 10914 para depurar las cifras de la 22551, mismos que habían sido presentados en la comunicación preliminar a excepción de los registros Nos. 1099 y 10910 que se han incluido en esta oportunidad, por lo tanto, está pendiente la depuración de la 41203001 Anticipos por Servicios por \$ 205.00 y 41201002 Ingresos por Licitaciones por \$ 3,183.95 estableciendo un monto total pendiente de depuración por valor de \$ 3,388.95. Basados en lo anterior, la condición observada no ha sido superada en su totalidad.

4. LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO HAN SIDO CAPITALIZADOS.

Los saldos de resultados de ejercicios anteriores no han sido capitalizados en la cuenta de patrimonio institucional, ya que se presentan en el Estado de Situación Financiera según los conceptos detallados a continuación:

Información presentada en el Estado de Situación Financiera 2008	Saldos
Resultado del Ejercicio año 2005	\$(267,621.14)
Resultado del Ejercicio año 2006	\$ 84,622.16
Resultado del Ejercicio año 2007	\$(39,651.96)

Los lineamientos para el traslado del saldo de la cuenta Resultado de Ejercicios Anteriores a la cuenta de Patrimonio, emitidos por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en septiembre del 2006 y que tienen su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, establecen: "Las Unidades Financieras Institucionales deberán durante el último trimestre del año 2006 trasladar el saldo acreedor o deudor a la cuenta 811 09 Resultado de Ejercicios Anteriores a la Cuenta de Patrimonio Institucional correspondiente: ...

2) Para los efectos comparativos del Estado de Situación Financiera, la capitalización de resultados de ejercicios anteriores deberá realizarse con los resultados de ejercicios anteriores, deberá realizarse con los resultados obtenidos desde la implementación oficial de la Contabilidad Gubernamental hasta el resultado obtenido en el ejercicio financiero fiscal 2004;...

La deficiencia se origina debido a que la Contadora no ha procedido a capitalizar los resultados de ejercicios anteriores de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, aspecto que no ha sido advertido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional.

La falta de capitalización de los resultados de ejercicios anteriores en el Patrimonio Institucional no está presentado de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En base a nota sin fecha la Contadora del Hospital responde: "Los registros del traslado del ejercicio corriente a ejercicio de año anterior a la generación de estos, ya que las instituciones están facultadas por disposiciones legales que deberán al 30 de junio de cada año del ejercicio siguiente, según el Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental, para distribuir el saldo de la cuenta del resultado del ejercicio corriente a la cuenta del resultado del ejercicio anterior de acuerdo con las regulaciones establecidas al efecto".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por la Contadora se basan en el traslado de los saldos de resultados del ejercicio corriente a resultados de ejercicios anteriores y no como lo determinan los últimos lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental relacionados con la capitalización de saldos al Patrimonio Institucional, por lo tanto, la condición observada no ha sido superada.

5. NO SE REALIZO CLASIFICACIÓN DE BIENES PARA SU CONTABILIZACIÓN

Al revisar las partidas contables Nos.1/08181 por \$5,000.00 del 28/08/08 y 1/12103 por \$ 6,500.00 del 16/12/08, mediante las cuales se efectuó el registro de bienes donados, determinamos que no se han incluido los precios unitarios de los bienes recibidos, y fueron registrados de forma global en la sub cuenta 23113001 Material e

Instrumental de Laboratorio y uso Medico; sin embargo, no todos los bienes corresponden al concepto bajo el cual fueron registrados, encontrándose dentro de esos bienes los siguientes: incubadora de transporte, carretilla de transporte, silla de ruedas, grúa para movilización de pacientes y cama hospitalaria eléctrica entre otros, que constituyen inversiones en bienes de uso.

El Reglamento de la Ley AFI, tiene su base legal en el art. 9 y 14 de la Ley AFI en el Art. 193, especifica: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 208 segundo párrafo del Reglamento de la Ley AFI, establece: "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Art. 209 del mismo Reglamento detalla: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:...

e) Si se contabilizan de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera y la Contadora no verificaron que se contara con toda la información pertinente para realizar la contabilización de los bienes donados en la cuenta correspondiente.

El registro de bienes en cuentas diferentes a las legalmente establecidas, así como la falta de aplicación de la depreciación de los equipos, que constituyen inversiones en bienes de uso, no permite exponer la información financiera de forma real y confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora del Hospital en nota sin fecha, responde: "Según registro N° 108181 por la cantidad de \$ 5,000.00 de fecha 28/08/2008 y el registro N° 112103 de fecha 16/12/2008 estos se registraron por error involuntario en Contabilidad, ya que se le consultó a la Encargada del Almacén de que porque no tenía los precios este donativo y ella asume que así son recibidos la mayoría de donativos, ya que para ella no hay ningún problema para su ingreso en su programa y le deja el problema a Contabilidad, que lo ingrese sin precio unitario, lo que no es correcto para Contabilidad registrar algo que esta incompleto, ya que todos los errores se deben a que las otras dependencias solo le dejan los problemas a este Departamento, ya que por depender de ellos se cae en estos problemas".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios emitidos por la Contadora admite que existió error involuntario al efectuar los registros de bienes sin tener precios unitarios, por lo tanto, la condición observada procede.

6. LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTA ERRORES CONTABLES DE FORMA REPETITIVA.

Se constató que se han realizado en forma repetitiva varios registros para corregir errores contables cometidos, aspecto que ha ocurrido en diferentes cuentas y meses.

El Art. 31 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional".

El Art. 34 del mismo Reglamento detalla: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

El Art. 209 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:..

f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;"

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UFI no ha ejercido una adecuada supervisión a las operaciones registradas por la Contadora, quien ha procedido a realizar las operaciones que inciden en errores contables

El exceso de errores contables no genera confiabilidad a la información presentada en los estados financieros institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora del Hospital en nota sin fecha responde: "Quizás esto se deba a que la contabilidad no depende de una sola persona, ya que en conclusión la Contabilidad depende de todas las áreas que conforma un hospital, es la que según observaciones no cuenta con el apoyo de las áreas antes mencionadas ya que formamos un equipo de trabajo, lo cual no está conformado como se debe, y no se le da la importancia que tendría que tener en el área de trabajo, ya que no cuenta con un auxiliar contable, para solventar tanta demanda de trabajo y una responsabilidad grande en ese departamento, ya que en ese lugar es donde se resume el funcionamiento de una contabilidad sin errores, por lo que se cae en problemas



grandes por ejemplo en Almacén no asume responsabilidad en la documentación que no es entregada oportunamente, el encargado de activo fijo también no entrega los inventarios a tiempo, pero nadie se responsabiliza ni con notas de justificación por sus errores”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Contadora manifiesta que los errores se deben a la poca interrelación de información existente con otros departamentos, ya que en algunos de los casos no se cuenta con el apoyo de éstos; sin embargo, es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional y del área Contable, el verificar que la documentación sujeta a registro cumpla con todos los requisitos necesarios que permitan realizar de forma correcta los registros contables y constatar la correcta aplicación de las cuentas contables de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, función que no depende de las acciones que puedan emitir otros departamentos. Por lo tanto la condición observada persiste.

7. INCONSISTENCIA EN LA APLICACION DE CUENTAS CONTABLES

Al examinar las partidas contables que amparan la compra de Productos Alimenticios para Personas, verificamos que no existe un criterio uniforme en el registro, ya que en algunos casos lo registran en la cuenta de Existencias (231) y en otros casos lo registran directamente al gasto, sin hacer una separación de aquellos productos que son perecederos y de los que son de consumo inmediato; lo anterior se constató en los registros contables siguientes:

CUENTA	No. PDA.	TM	MONTO	FECHA	PROVEEDOR
23101001	10698	1	\$1,193.19	06/06/2008	MARIA TERESA PASTORA DE PEREZ
“	107121	1	\$1,371.94	09/07/2008	“
“	108117	1	\$1,251.55	13/08/2008	“
“	109226	1	\$1,376.00	05/09/2008	“
“	111145	1	\$1,098.20	10/11/2008	“
“	11225	1	\$1,299.60	01/12/2008	“
83401001	110122	1	\$1,251.97	09/10/2008	“

El Reglamento de la Ley AFI en el Art. 209, establece: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:”..

e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado Subsistema de Contabilidad Gubernamental, con base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, establece lo siguiente:

“231 EXISTENCIAS DE CONSUMO

Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo institucional, el cual es necesario para el funcionamiento de los entes públicos.

834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Santiago de María, en su Art. 10, CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION, establece lo siguiente: “La información que se genere en las diversas unidades organizativas, deberá reunir las siguientes características: apropiada, oportuna, actualizada, exacta y accesible. Cada Jefe de Unidad deberá establecer los puntos de inspección, con la finalidad de verificar y cerciorarse que las anteriores características se están llevando a cabo de acuerdo a los procesos que se realicen. Todo esto para garantizar la calidad y que sea útil para la toma de decisiones”.

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UFI y Contadora no cuentan con un criterio uniforme respecto al registro de las existencias o registro de los gastos por adquisiciones de alimentos.

La falta de un registro uniforme de los productos alimenticios hace incurrir en inconsistencias en la contabilización, originando errores en la presentación de las cifras contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha la Contadora responde: “En el registro de existencia de alimentos para persona, según observaciones de auditorías anteriores, del porque no se llevaban a existencias los alimentos para personas, se les explico que porque no eran entregados en Almacén ya que formaban parte de una compra de la institución, y no tenían ningún control tanto las entradas como las salidas y basándose en lo antes expuesto se determinó que se tenían que llevar a existencia según documento que fue entregado por el Director de ese entonces, se determino llevar todas las compras, sin excepción que fueran de corta o de larga duración”.

En respuesta emitida por la Contadora y el Jefe UFI en nota de fecha 17 de agosto de 2010, manifiestan: “Por un error se contabilizó en la cuenta de gastos, pero lo correcto es en la cuenta de Existencias. La confusión se debió a que se malinterpretó observaciones de la Corte en auditorías anteriores. Sobre esto estamos haciendo las gestiones para que se nos haga una Resolución Institucional en la que se nos



autorice utilizar la cuenta de gastos y tener un Control Interno de las Existencias en el Departamento de Alimentación y Dietas.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se considera procedente que en la Unidad Financiera y Contable cuenten con políticas contables para el registro de las existencias tomando en consideración el criterio técnico para el registro de éstas, valorando el volumen de las compras y la durabilidad de los productos. La condición observada no ha sido superada.

8. REGISTROS CONTABLES QUE CARECEN DE FIRMAS DE ELABORADO Y REVISADO.

Verificamos que existen varios registros contables que no contienen firma de elaborado y revisado por parte del Jefe UFI y/o Contador.

El Art. 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece: "Los informes contables que justifiquen los registros de todas las operaciones que se han realizado, contendrán los datos suficientes para que facilite el análisis de los mismos; y en éstos se deberán incluir veracidad, pertinencia y legalidad; además deberán ser resguardados por el tiempo que legalmente estipulan las normas y leyes respectivas.

La Unidad responsable de comprobar que toda la documentación que respaldan los procesos contables cumpla con los requisitos antes expuestos es el área de Contabilidad de la Unidad Financiera del Hospital".

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UFI y la Contadora no firman ni sellan los registros contables como evidencia de elaborado y revisado por su parte.

Al no firmar los registros contables, no permite identificar si los responsables de la información generada ha sido validada por ellos mismos, la cual es la base para la emisión de los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora en nota sin fecha manifiesta: "Registros contables sin firma del Jefe de la Unidad Financiera y Contabilidad quizás sea por un error involuntario esta deficiencia, ya que son muchas las actividades a realizar que a veces se nos escapan cosas que son tan importantes, como es una firma en un documento, por lo que trataremos de revisar y ponernos al día con este inconveniente, ya que día a día se tienen que superar varias deficiencias que son observadas por los equipos de la Corte de Cuentas de la República".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En verificación realizada el día 25 de agosto de 2010, se constató que los registros contables que se están generando no se encuentran firmados y sellados por el Jefe de la Unidad Financiera, ya que la Contadora a la fecha le está remitiendo los registros correspondientes al 2009. Por lo tanto, la condición observada no ha sido superada por la entidad.

9. REGISTROS CONTABLES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

La documentación que respalda algunos registros contables, no constituye información o documento legal que sirva de soporte a los mismos. El detalle de los registros contables observados es el siguiente:

No. PDA.	TM	MONTO	FECHA	Observaciones
10864	2	\$1,734.93	15/08/2008	Documento que ampara el registro no es confiable debido a que el vale de salida no corresponde al formulario utilizado, además de presentar información manuscrita, firma en facsímile.
112103	2	\$6,500.00	16/12/2008	Acta de donativo no refleja costo unitario del bien donado.
10299	2	\$2,024.31	18/02/2008	La documentación que respalda los registros contables se presenta en fotocopia.
104227	2	\$1,473.00	30/04/2008	
10669	2	\$3,030.45	17/06/2008	

El Reglamento de la Ley AFI en su Art. 193, especifica: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

De igual forma el Art. 197 del mismo Reglamento, menciona: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:..

- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se origina debido a que el Jefe UFI y Contadora no verifican que los registros contables cuenten con toda la información pertinente que respalde y justifique las operaciones.

Los registros contables que carecen de la documentación de respaldo de acuerdo a los requerimientos legales exigibles, no puede ser considerada de legítimo descargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin fecha la Contadora da respuesta según se detalla: "Esta observación según registros N° 104235 de fecha 30/04/2008 por la cantidad de \$,210.00 y el registro N° 104236 de fecha 30/04/2008 por la cantidad de \$ 6,120.00, los cuales presentan deficiencias según vale anexado N° 214 de fecha 29/04/2008, esta documentación presenta estas deficiencias porque la persona responsable que es el Guardalmacén no revisa con exactitud la documentación requerida, para ser entregada y ser registrada sin ningún error en el área contable, ya que por tanta deficiencia en la entrega se tiene tanto vacío en la información que se recibe en contabilidad, ya que el Guardalmacén no asume la responsabilidad de cumplir con todas las deficiencias de la documentación incompleta que entrega, ya que por esa razón no se cumple con reglamentos de ley en la información requerida".

En nota de fecha 17 de agosto de 2010, el Jefe UFI y la Contadora manifiestan: "La documentación de respaldo no presenta información suficiente para efectuar el registro:

No. PDA.	MONTO	FECHA	Observaciones	Condición Actual
10864	\$1,734.93	15/08/2008	Documento que ampara el registro no es confiable debido a que el vale de salida no corresponde al formulario utilizado, además de presentar información manuscrita, firma en facsímile.	No cumplida: Se buscó en almacén local y tienen una hoja similar a la presentada
112103	\$6,500.00	16/12/2008	Acta de donativo no refleja costo unitario del bien donado.	No cumplida: Se conformará comisión para colocar los precios a cada bien.
10299	\$2,024.31	18/02/2008	La documentación que respalda los registros contables se presenta en fotocopia.	Cumplida: Se presentan los originadles de cada partida.
104227	\$1,473.00	30/04/2008		
10669	\$3,030.45	17/06/2008		

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En nota de fecha 17 de agosto de 2010, el Jefe UFI y la Contadora manifiestan que los documentos que amparan los registros contables Nos. 10864 y 112103 no ha

sido posible cumplir con lo observado de acuerdo a lo detallado en la condición actual de los comentarios emitidos.

En verificación realizada el día 25 de agosto de 2010, se constató que no obstante que la entidad manifiesta que a los registros contables 10299, 104227 y 10669 les han incorporado la documentación original, se identificaron que las inconsistencias se mantienen, por lo tanto, la condición observada en los registros que se detallan a continuación no ha sido superada:

Registro No. 10299: Le han incorporado una solicitud de bienes del almacén regional de medicamentos e insumos médicos, pero la información relativa al precio unitario, precio total, No de lote, fecha de vencimiento, se encuentra a lápiz lo que es susceptible de modificación.

Registro No. 104227: La información anexada se presenta en fotocopia.

Registro No. 10669: Le han incorporado vales de salida de almacén Nos. 37,39 y 40; sin embargo, el monto no coincide con el registro aplicado, ya que los vales suman \$4,114.63.

Por lo tanto, esta observación no se ha superado en lo que señalamos anteriormente.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó análisis a un informe realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; a la fecha del examen la entidad ha dado cumplimiento a las condiciones reportables contenidas en el mismo.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

RECOMENDACIÓN No. 1 DE HALLAZGO No. 1

Al Director del Hospital gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera y Contadora que determinen los mecanismos tendientes a emitir controles que les permitan el registro de la depreciación acumulada real, al final de cada ejercicio fiscal, para tal efecto, el titular del Hospital, debe buscar los mecanismos necesarios para darles el apoyo necesario para ejecutar dichos controles. Adicionalmente, el Jefe UFI debe ejercer una supervisión adecuada a las actividades realizadas por la Contadora.

RECOMENDACIÓN No. 2 DE HALLAZGO No. 2

Al Director del Hospital que instruyan al Jefe UFI y Contadora que realicen conciliación de saldos con los montos reflejados en las áreas de Farmacia y Almacén, específicamente a las cifras que reportan los Productos Farmacéuticos y Medicinales, a fin de reportar cifras reales en los estados financieros y que sirvan de base para toma de decisiones en caso de nuevas adquisiciones.

RECOMENDACIÓN No. 3 DE HALLAZGO No. 3

Al Director del Hospital para que a b
Través del Jefe UFI y Contadora procedan a depurar los saldos pendientes de las cuentas 41203001 por \$205.00 y 41201002 por \$3,183.95.

RECOMENDACIÓN No. 4 DE HALLAZGO No. 4

Al Director del Hospital Nacional de Santiago de María instruya al Jefe de la Unidad Financiera y Contadora para que realicen la capitalización de los resultados de ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN No. 5 DE HALLAZGO No. 5

Al Director del Hospital Nacional de Santiago de María gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera y Contadora que separen los bienes donados de acuerdo a la naturaleza de los mismos y se contabilicen según lo establece el catalogo de cuentas institucional.

RECOMENDACIÓN No. 6 DE HALLAZGO No. 6

Al Director del Hospital que instruya al Jefe de la Unidad Financiera Institucional que realice supervisión a las actividades ejercidas en el área Contable y a la Contadora que verifique que las operaciones sean registradas de forma adecuada y correcta de acuerdo a la naturaleza del ingreso o del gasto.

RECOMENDACIÓN No 7 DE HALLAZGO No. 7

El Director del Hospital debe instruir al Jefe UFI y Contadora, que previo a validar el registro de los productos alimenticios evalúen si estos serán de consumo inmediato o serán considerados para stock, lo anterior deberá basarlo en la cantidad y tiempo de duración de los productos.

RECOMENDACIÓN No. 8 DE HALLAZGO No. 8

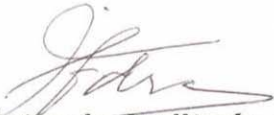
Al Director del Hospital que a través del Jefe UFI, realice revisión a los registros contables dejando evidencia a través de la firma y sello en los mismos y a la Contadora que después de validar los registros contables, los firme y selle como evidencia del proceso efectuado por su parte, ya que constituyen la base para la emisión de los estados financieros.

RECOMENDACIÓN No. 9 DE HALLAZGO No. 9

Al Director del Hospital que instruya al Jefe UFI y Contadora que presenten la documentación de respaldo de los registros contables Nos. 104235, 104236 y con relación a los registros Nos. 10864, 112103, 10299, 104227 y 10669 que presenten la documentación e información que justifique el registro aplicado, esto con el objeto que puedan ser considerados de legítimo descargo.

San Salvador, 30 de agosto de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría, Cuatro.
Corte de Cuentas de la República.

